Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en fecha 11 de marzo de 2024 el Dr. JUAN SEBASTIAN CANO GUTIERREZ, en su condición de operador de insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO “CORPORATIVOS” con sede en Medellín – Antioquia, arrima memorial contestando requerimiento, solicitando la terminación del proceso por encontrarse las acreencias saldadas. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, abril 18 de 2024.

AIDA ALILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.01001

Sevilla - Valle, dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” (C. S.) - SIN REMANENTES

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA “COFINCAFE”.
EJECUTADOS:	LUZ ENITH VALLEJO NOREÑA Y JAIR ARTURO ZAPATA BETANCOUR.
RADICACIÓN:	76-736-40-03-001-**2021-00183-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO.

Procede este Despacho a verificar la procedencia de acceder a la petición extendida por la parte ejecutante, en el sentido de disponer la TERMINACIÓN de la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Se tiene que esta judicatura dispuso, mediante Auto Interlocutorio No.2269 de octubre 19 de 2023, entre otros ordenamientos, SUSPENDER el desarrollo del presente proceso ejecutivo en virtud a la iniciación del trámite de NEGOCIACION DE DEUDAS dentro del proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, promovido por los ciudadanos LUZ ENITH VALLEJO NOREÑA y JAIRO ARTURO ZAPATA BETANCOUR en el CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO “CORPORATIVOS” con sede en Medellín – Antioquia, de conformidad con lo reglado en los artículos 545 y 548 del Código General del Proceso.

Posteriormente, el 1 de diciembre de 2023 el apoderado judicial de la parte ejecutante, Dr. GUSTAVO RENDON VALENCIA, allego al plenario comunicación con la que solicitó la terminación del presente proceso por considerar abastecida la acreencia ejecutada, sus intereses y las costas. El Despacho mediante providencias del 20 y 28 de febrero de esta anualidad negó la solicitud de terminación con sustento en las disposiciones normativas que regulan el proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE y no

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

provenir del operador de insolvencia comunicación informando la terminación o cancelación del procedimiento de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.

Así las cosas, el pasado 11 de marzo de 2024, esta judicatura recepcionó comunicación remitida por el Dr. JUAN SEBASTIAN CANO GUTIERREZ conciliador adscrito al CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO "CORPORATIVOS" con sede en Medellín – Antioquia y operador de insolvencia en el proceso de los aquí ejecutados LUZ ENITH VALLEJO NOREÑA y JAIRO ARTURO ZAPATA BETANCOUR, comunicando el desistimiento de dicho proceso por impago de los honorarios y solicitando la terminación del presente compulsivo por pago total de la acreencia.

Consecuentemente con lo expuesto, se encuentra probada la cancelación del proceso de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS desde el pasado 28 de noviembre de 2023, circunstancia que solo fue acreditada, dentro de esta causa, el pasado 11 de marzo de 2024, dando lugar a que se disponga la reanudación del proceso presente ejecutivo y la definición de si se avala la solicitud de terminación formulada desde el 1 de diciembre de 2023.

De esta forma, se avizora como se memoró previamente que, la parte activa, deprecó de esta instancia la terminación de la ejecución por pago total de la obligación, **entendiendo abastecido el capital, los intereses y las costas**, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso, el cual dispone de manera taxativa lo siguiente:

> **"Artículo 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…"

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo de los ejecutados LUZ ENITH VALLEJO NOREÑA y JAIRO ARTURO ZAPATA BETANCOUR se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina el suscrito que se encauza la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde, a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares decretadas sobre el extremo pasivo se dispondrá el levantamiento de la ordenada mediante el Auto Interlocutorio No.1222 de agosto 18 de 2021[1] de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-23669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad

III. DECISIÒN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DISPÓNGASE LA REANUDACIÓN del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA el cual se encontraba suspendido por iniciación de trámite

[1] Visible a folio 34 del archivo digital 001.

de NEGOCIACION DE DEUDAS propuesto por los ejecutados en el CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO “CORPORATIVOS” con sede en Medellín – Antioquia; lo anterior de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, respecto de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA “COFINCAFE”**, en virtud al abastecimiento del **capital, intereses y costas** cobrados sobre un (1) título valor, Pagaré No.**84576** a los demandados **LUZ ENITH VALLEJO NOREÑA y JAIRO ARTURO ZAPATA BETANCOUR**; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** de **EMBARGO y SECUESTRO** del bien inmueble ubicado en la Diagonal 66 No.55-05 de Sevilla - Valle del Cauca y distinguido con Matricula Inmobiliaria **No.382-23669** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta misma municipalidad, de propiedad de la ejecutada **LUZ ENITH VALLEJO NOREÑA** identificada con la cédula de ciudadanía número **38.755.542. LÍBRESE OFICIO** a la entidad registral referenciada, por Secretaría del Despacho, a efectos de materializar el levantamiento de la medida. ***La medida fue comunicada por oficio Nro. 0412 del 19 de agosto de 2021.***

CUARTO: INFORMAR al auxiliar de la justicia designado como secuestre en el presente proceso, señor **CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH**, de la finalización del encargo encomendado por terminación del proceso y, de igual forma **REQUERIRLO** para que, en un término de **DIEZ (10) DIAS**, rinda un informe total de su gestion, con cuentas comprobadas.

QUINTO: DISPONER la liquidación de los honorarios definitivos en favor del auxiliar de la justicia, señor **CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH**, por la gestión desarrollada en la presente causa ejecutiva, **los cuales deberan ser asumidos por el extremo ejecutado**.

SEXTO: ARCHIVESE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **061** DEL
19 DE ABRIL DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21649f3db7187466ddb811ee44dedf03e217680cd6d49e2507da5ed9dfcac091**

Documento generado en 18/04/2024 10:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica